

Estallo se refirió a la situación fiscal de los territorios de Cantabria en el contexto de la Castilla de las merindades en los siglos bajomedievales; José Ramón Díaz de Durana, Profesor Titular de Historia Medieval de la Universidad del País Vasco, analizó la estructura social de Laredo en los siglos bajomedievales, y José Cano Valero, Profesor Titular de Historia del Derecho de la Universidad de Castilla-La Mancha se refirió a la caballería de la Sierra castellana.

Durante el desarrollo de las distintas sesiones de trabajo se constató cómo la concesión del Fuero a la hasta entonces aldea de Laredo tuvo consecuencias no sólo para la población laredana, sino también para el reino de Castilla, por cuanto su otorgamiento, trascendiendo lo local, representó un paso más en la política de consolidación del frente marítimo de la costa cantábrica desarrollada por Alfonso VIII y en la articulación política del norte peninsular y del reino de Castilla frente a los reinos de León, Navarra y Aragón. Además, quedó de manifiesto la importancia que tuvo la concesión del Fuero en la consolidación de un puerto desde el cual canalizar las actividades mercantiles del reino de Castilla con Europa por vía marítima, en la formación de una flota castellana, instrumento fundamental para el avance reconquistador en el sur peninsular y, en última instancia, en el afianzamiento de la monarquía castellana.

Para la población asentada hasta entonces, de modo principal, en torno a la iglesia de San Martín el otorgamiento del texto foral supuso la creación de un nuevo núcleo de población, la concesión a sus habitantes de un régimen jurídico privilegiado, el desarrollo económico de la villa, con la inclusión de Laredo en los circuitos comerciales europeos, y la adquisición de una posición privilegiada para situarse paulatinamente en cabeza de una amplísima jurisdicción.

Desde la perspectiva de las fuentes del derecho, las jornadas pusieron de relieve cómo la concesión del Fuero de Logroño a Laredo contribuyó a la difusión del derecho franco por estas tierras castellanas, de igual modo a como sucedió por las tierras guipuzcoanas y vizcaínas.

Como retos a afrontar por los investigadores en los próximos años, las jornadas permitieron apreciar la necesidad de llevar a cabo la edición de los fueros de esta parte del territorio castellano, labor que necesariamente exige un proyecto interdisciplinar en el que participen lingüistas, paleógrafos, medievalistas e historiadores del derecho; la conveniencia de proceder a una nueva edición del Fuero de Logroño; la necesidad de profundizar en el concepto del derecho franco, aún poco determinado, y la oportunidad de estudiar la continuidad del *Liber Iudiciorum* en estos territorios a lo largo de los siglos medievales en la medida en que éste podría ser la base sobre la cual tiene explicación la concesión del Fuero a Laredo y a otras poblaciones.

Los profesores organizadores de las jornadas, contando con el apoyo de las instituciones públicas que han colaborado –Universidad de Cantabria, Ayuntamiento de Laredo, Consejería de Cultura–, tienen previsto proceder a la publicación de un volumen en los próximos meses en el que se recojan las distintas ponencias y comunicaciones presentadas, así como los textos del Fuero de Logroño y del Fuero de Laredo.

MARGARITA SERNA

BREVE SIMPOSIO SOBRE LA FIGURA Y OBRA DEL JURISTA GERUNDENSE TOMÀS MIERES

El pasado 20 de diciembre tuvo lugar en la Facultad de Derecho de la Universidad de Girona un simposio sobre la persona y obra del prestigioso jurista gerundense Tomàs Mieres,

figura destacadísima de la tradición jurídica catalana, y a la que se le ha dedicado el Aula de Práctica Jurídica de esta misma Facultad, según reza la placa colocada a su entrada:

Aula de Pràctica Jurídica Tomàs Mieres

Tomàs Mieres, jurista (Girona, 1400-Barcelona, 1474).

Format a les universitats de Bolonya i Montpeller.

Advocat, jutge ordinari de Girona i conseller reial d'Alfons V i Joan II.

De l'extensa obra de l'autor, destaquen la recopilació més prestigiosa dels costums feudals de Girona (*Usantiae et consuetudines civitatis et diocesis Gerundae*, 1439) i l'exposició més completa sobre les constitucions i altres drets de Catalunya (*Apparatus super constitutionibus Cathaloniae...*, 1465).

Segons Vicens Vives, és «una de les grans personalitats del Quatre-cents català i un dels principals tractadistes del pacte polític i del justconstitucionalisme».

Girona, 20 de desembre de 2000

En el simposio sobre este importante jurista participaron tres estudiosos que analizaron desde diversas ópticas su figura y obra, prestando especial atención al marco social y jurídico en el que se desarrolló la vida de este personaje.

El Dr. Antonio Pérez Martín, catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones y director del Instituto de Derecho Común (Universidad de Murcia), trató sobre el marco jurídico en el que se movían los juristas a partir de la Baja Edad Media, y más en concreto, sobre la presencia de estudiantes catalanes en Bolonia. En su ponencia destacó que los catalanes en Bolonia constituyeron bastante a menudo una nación propia, entendiendo la expresión *nación* como agrupación de estudiantes que se establecían por razón de su procedencia geográfica y lingüística. Así, por ejemplo, en 1265 había cuatro grandes naciones (la alemana, la inglesa, la francesa y la hispana), y dentro de la hispana, se distinguía entre españoles y catalanes. Más importante fue la presencia de catalanes en la Universidad de Perusa, donde en 1457 los catalanes eran los únicos del territorio peninsular que podían ser inscritos. Además, los catalanes generalmente eran superiores en número frente a los miembros de los demás territorios peninsulares. En el Colegio Español de Bolonia había un nuevo grupo, algunos de los cuales optaron por doctorarse una vez terminada la licenciatura. La mayoría se doctoraban en Derecho Canónico, y los pocos que lo hacían en Derecho Civil solían ser catalanes, y en cualquier caso pertenecientes a los territorios de la Corona de Aragón. Algunos de ellos llegaron incluso a ser profesores (como Raimundo de Peñafort, Pons de Lleida...) ¿A qué se debe esa superioridad numérica de los catalanes entre los estudiantes de los distintos reinos hispánicos? Según el parecer del Prof. Pérez Martín, son diversas las razones que explican este hecho. En primer lugar, la sociedad catalana era más urbana que la del resto de la Península, y en consecuencia, también se encontraba más necesitada de un Derecho más culto. Por otra parte, la proximidad geográfica también pudo jugar un papel importante en este sentido. Finalmente también debió de influir el hecho de que las autoridades eclesiásticas se preocupasen bastante antes de esta cuestión en comparación con los demás territorios hispanos.

El Dr. José Sarrión Gualda, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Girona, hizo un retrato de la figura de Tomàs Mieres como jurista. Una vez repasada su obra, se detuvo en el contenido de alguna de ellas, como las *Costums de Girona (Usantiae et consuetudines civitatis et diocesis Gerndae*, 1439), texto editado por el estudioso Josep M. Pons i Guri, y el *Apparatus super constitutionibus Cathaloniae...* (1465). Al comentar esta última, ofreció una visión sintética y brillante del pensamiento político y jurídico de Tomàs Mieres.

Según Sarrión, «el jurista gironí parteix de la consideració de Catalunya com una *res publica*, un *universitas* amb pesonalitat jurídica pròpia, un corpus amb capacitat d'elegir lliurement el senyor que l'ha de governar». Al destacar la figura del conde de Barcelona como *princeps*, figura equiparable a los reyes de España, señaló que el ejercicio del gobierno del Rey debía tener ciertas limitaciones, y profundizó en algunas de esas limitaciones del ejercicio del poder real.

El Sr. Josep Canal Roquet, estudioso de la historia local gerundense y del problema *remença*, hizo un análisis del papel que tuvo Tomàs Mieres en la cuestión *remença*. Destacó Canal que el siglo xv fue un período de grandes dificultades, tanto para los abogados como para los tribunales. En el derecho consuetudinario gerundense, al no estar recopilado, cada jurista recogía y anotaba en el pliego los casos jurídicamente interesantes en los que intervenía, y tales pliegos pasaban de generación en generación en las familias de juristas. Tomàs Mieres, al decidir llevar a cabo una recopilación general dels *costums* de Girona, pudo constatar el estado degradante en el que se encontraban los campesinos, la persistencia en el siglo xv de los *mals usos* (intestia, eixorquia, cugucia, àrsia, firma d'espoli y *remença* personal). Es lógico, pues, que en su gran obra *Apparatus...*, sobre las *constitucions* de Cortes catalanas, afirmara Mieres que era función del soberano liberar a los oprimidos e impedir que los señores maltrataran a sus vasallos. Negaba también la condición esclava del campesio de *remença*, pues gozaba del dominio útil sobre las tierras que cultivaba. Su influencia en el pensamiento *remença* fue decisiva, pues merced a su decisiva intervención a partir de aquel momento los campesinos actuarían tanto en la paz como en la guerra de un modo corporativo y coordinado. Fue Mieres quien aconsejó presentar una demanda colectiva ante la Corte Real. El 10 de octubre de 1455, el rey Alfonso otorgó una sentencia interlocutoria, por la cual se suspendió la aplicación de los *mals usos* y se concedía a los campesinos su libertad. Pero todavía quedaba mucho camino por recorrer (la guerra civil y el período inmediatamente posterior de violencia y confusionismo) hasta la pronunciación de la Sentencia arbitral de Guadalupe (21 de abril de 1486), merced a la cual los *mals usos* fueron definitivamente suprimidos.

ANICETO MASFERRER

JORNADAS DEL ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL

Segovia, 21-22 de junio de 2001

Al renovarse la dirección del *Anuario de Historia del Derecho Español* hace cuatro años, se constituyó un *Consejo de Redacción* encargado de llevar el día a día de la Revista, y un *Consejo de Honor* compuesto por personalidades de otras ciencias afines, relevantes historiadores del derecho de otros países, y los eméritos y jubilados de nuestra disciplina.

El *Consejo de Redacción* se ha venido reuniendo estos años con la periodicidad adecuada y prevista, a fin de decidir la marcha del *Anuario* y examinar los artículos y colaboraciones, siempre sometidos antes al dictamen de dos ponentes. Los miembros del *Consejo de Honor*, a su vez, venían siendo consultados en ocasiones por la dirección de la Revista res-